



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 13 -2018-MPC

Cusco, 16 ENE 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 43644 de fecha 14 de noviembre del 2017, presentado por NELLY CCOLQQUE LONCONE, representante de la Empresa "Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L."; Informe N° 1009-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...);"

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Resolución Gerencial N° 0559-2017-GDESM-SGC-MPC, de fecha 27 de abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y AUTORIZAR el desarrollo de su actividad (...); por lo que, se otorgó la Licencia de Funcionamiento con Serie N° 0008902, con Código: 005902-2017, Expediente N° 017116, a nombre de Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L., representado por Nelly Ccolqqe Loncone;

**Que**, en fecha 27 de abril del 2017, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008902, Código N° 5902-2017, a nombre de Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L., para la actividad Agencia de Viajes y Turismo, ubicada en la Calle Procuradores N° 341-A;

**Que**, según el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas Itse Básica Ex Post - Anexo 08, llevada a cabo en fecha 04 de mayo de 2017, se estableció que el local comercial Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L. conducido por Nelly Ccolqqe Loncone, ubicado en la Calle Procuradores N° 341-A, no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad de edificaciones;

**Que**, con Resolución Gerencial N° 521-GM/MPC-2017, de fecha 21 de setiembre del 2017, el Gerente Municipal resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de Aprobación del trámite para el permiso municipal correspondiente a los 21 expedientes que contienen carpetas de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos comerciales que se mencionan en la relación adjunta a la presente, por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes establecidas por la Oficina de Defensa Civil. (...), dentro de esta relación se encuentra el local comercial Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L. conducido por Nelly Ccolqqe Loncone;

**Que**, a través del Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 38405, de fecha 09 de octubre del 2017, NELLY CCOLQQUE LONCONE, Gerente General de Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 521-GM/MPC-2017, de fecha 21 de setiembre del 2017, con el argumento de que la Resolución antes indicada, no ha sido motivada de manera clara y precisa, contraviniendo el artículo 6° de la Ley 27444;

**Que**, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 653-GM/MPC-2017, de fecha 31 de octubre del 2017, el Gerente Municipal, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por NELLY CCOLQQUE LONCONE, contra la Resolución Gerencial N° 521-GM/MPC-2017, de fecha 21 de setiembre del 2017;

**Que**, mediante el Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 43644 de fecha 14 de noviembre del 2017, NELLY CCOLQQUE LONCONE, Gerente General de la Empresa Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L., interpone Recurso de Apelación contra de la Resolución Gerencial N° 653-GM/MPC-2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que la Resolución apelada no se motiva de manera directa la razón por la cual se habría cancelado su licencia de funcionamiento y que se le estaría desconociendo el derecho jurídico de deducir la nulidad del acto administrativo, señala también que su establecimiento ha cumplido con las observaciones formuladas por la Oficina de Defensa Civil";

**Que**, mediante Informe N° 1009-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por NELLY



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CCOLOQUE LONCONE representante de la Empresa Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L.;

Que, dentro de ese contexto, realizado el análisis correspondiente de los documentos que integran el expediente administrativo, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex Post, el administrado previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido las condiciones de seguridad, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente a los administrados que están sujetos a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinden y que de no corresponder a la verdad se aplicarían las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorguen como consecuencia de la solicitud. En tal sentido, bajo este razonamiento, los argumentos vertidos por el administrado no tendrían ningún asidero legal, por cuanto producto de la declaración jurada suscrito por el Administrado se presumió que el establecimiento conducido por este, ya reunía las condiciones de seguridad; por lo que, no corresponde que la Municipalidad tenga la obligación de señalar las observaciones al establecimiento y el administrado con posterioridad subsanarlas, cuando es el mismo Administrado quien declaró cumplir con todas las condiciones de seguridad requeridas por Ley. Asimismo, revisado el informe de verificación efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierten vulneraciones al marco normativo en seguridad; por lo que, producto de la Fiscalización posterior, tenemos que la declaración vertida por el Administrado no se ajusta a lo establecido por la Ley sobre condiciones de seguridad; Asimismo, tenemos que la Administrada mediante su Recurso de Apelación no ha presentado ningún elemento de convicción que desvirtúe, contradiga o deniegue lo resuelto por la resolución impugnada; asimismo, se ha verificado que la Resolución Gerencial N° 653-GM/MPC-2017, de fecha 31 de octubre del 2017, ha sido emitida conforme a Ley, en razón a que el recurso de reconsideración interpuesto por la Administrada no se sustentó en prueba nueva; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por NELLY CCOLOQUE LONCONE contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 653-GM/MPC-2017, emitida por el Gerente Municipal;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

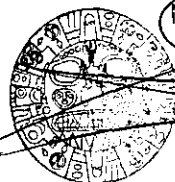
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por Nelly Ccoloque Loncone, representante de la Empresa "Inversiones Turísticas Sakura Expedition E.I.R.L.", contra Resolución de Gerencia Municipal N° 653-GM/MPC-2017, de fecha 31 de octubre del 2017, emitida por el Gerente Municipal, ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

